

Bruselas, 5 de junio de 2018
(OR. en)

9691/18

JAI 581
SIRIS 59
CT 107
ENFOPOL 298
COTER 69
COMIX 298
FRONT 159
COSI 138

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	4 de junio de 2018
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	8974/18
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la cooperación y la utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) para tratar casos de personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular de combatientes terroristas extranjeros - Conclusiones del Consejo (4 de junio de 2018)

Adjuntas se remiten a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la cooperación y la utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) para tratar casos de personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular de combatientes terroristas extranjeros adoptadas en la sesión n.º 3622 del Consejo celebrada el 4 de junio de 2018.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**El refuerzo de la cooperación y la utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) para tratar casos de personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular de combatientes terroristas extranjeros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECONOCIENDO que la amenaza terrorista ha aumentado y se ha desarrollado rápidamente en los últimos años, exigiendo medidas adecuadas no solo a escala nacional, sino también de la Unión,

RECONOCIENDO, en vista de los atentados terroristas perpetrados en Europa en los últimos años, la necesidad de aplicar rápidamente los instrumentos a escala de la UE, como la Directiva (UE) 2017/541 relativa a la lucha contra el terrorismo¹ que proporciona a las autoridades nacionales de los Estados miembros instrumentos adecuados para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos de terrorismo, así como el valor añadido que supone la identificación del patrón y las conexiones de las personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular de combatientes terroristas extranjeros y combatientes extranjeros retornados, sobre la base de las respuestas positivas del SIS,

TENIENDO EN CUENTA que en las Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea 2015-2020² se determina que afrontar y prevenir el terrorismo es una prioridad para los próximos años, prestando especial atención a la cuestión de los combatientes terroristas extranjeros,

DESTACANDO que el Reglamento (UE) 2017/458, de 15 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores³ establece controles sistemáticos de todas las personas que cruzan las fronteras exteriores, incluidas las personas que gozan del derecho a la libre circulación, mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes, y en particular la consulta obligatoria del SIS,

¹ DO L 88 de 31.3.2017, p. 6.

² Doc. 9798/15.

³ DO L 74 de 18.3.2017, p. 1.

TENIENDO EN CUENTA el valor de los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes, así como de la cooperación para combatir las actividades terroristas,

RECONOCIENDO que las autoridades competentes se enfrentan a un doble desafío en la lucha contra el terrorismo en este contexto: en primer lugar, identificar y registrar los desplazamientos, tanto en las fronteras exteriores de la UE como dentro de esta, de las personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo que hayan sido detectadas; en segundo lugar, seguir garantizando una puesta en común eficaz de la información y la adopción de las medidas pertinentes,

RECORDANDO que, de los sistemas informáticos de la Unión Europea en el espacio de libertad, seguridad y justicia, el SIS es el más grande, el más eficiente y el más utilizado, que cuenta con el apoyo de la red de oficinas SIRENE y que aporta un valor añadido significativo en el ámbito de la cooperación policial internacional y el control fronterizo,

OBSERVANDO que una mejor utilización del SIS a efectos de la lucha contra el terrorismo requiere que se introduzca la información disponible pertinente cuando se efectúen las descripciones en virtud del artículo 36 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁴ (en lo sucesivo, «el artículo 36»),

TENIENDO PRESENTE que el nuevo Reglamento sobre la utilización del SIS a efectos de cooperación policial y judicial, que se encuentra actualmente en fase de negociación⁵, reforzará aún más las capacidades de detección, vigilancia y respuesta del SIS en lo que respecta a los desplazamientos de personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo,

RECORDANDO la Hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior⁶ y, en particular, su medida 23 (30), que impone a los Estados miembros *«garantizar que la información sobre combatientes terroristas extranjeros (CTE) se introduzca de manera coherente y sistemática en los sistemas y plataformas europeos y que se sincronice cuando sea posible»* mediante la aplicación de *«un planteamiento coherente de puesta en común a tres niveles de la información relativa a los CTE haciendo un uso óptimo y coherente del SIS y de los datos de Europol que Europol trate para su cotejo y para su análisis en los correspondientes proyectos de análisis»*,

⁴ DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

⁵ Véanse docs. 15814/16 y 14116/17.

⁶ Documentos 12223/3/17 REV 3 y 14750/17 - Actualización consecutiva a las Conclusiones del Consejo sobre interoperabilidad.

RECONOCIENDO que la aplicación de dicho planteamiento de puesta en común a tres niveles de la información complementaría las herramientas de las que disponen las autoridades competentes para identificar y, en su caso, interrumpir los desplazamientos de personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular de combatientes terroristas extranjeros, mediante las descripciones pertinentes en el SIS, por ejemplo, la detención, la retirada de documentos de viaje no válidos, los controles discretos y los controles específicos,

TENIENDO EN CUENTA que, desde el 5 de marzo de 2018, gracias a la integración de un Sistema Automático de Identificación Dactilar (SAID) en el SIS, es posible la identificación automática de personas a partir de sus impresiones dactilares, y animando a los Estados miembros a utilizar esta nueva funcionalidad,

RECONOCIENDO que el principio de propiedad de los datos es fundamental para garantizar la confianza de las autoridades antiterroristas en cuanto a la puesta en común de información a través del SIS y de SIRENE y con Europol,

RECONOCIENDO el valor del intercambio de información en caso de respuesta positiva, cuando proceda, y a fin de garantizar una capacidad de análisis suficiente, e INSISTIENDO en que para ello no basta con que se impliquen otras autoridades nacionales competentes, sino que también se deben llevar a cabo comprobaciones en otras bases de datos y sistemas de información pertinentes⁷,

SUBRAYANDO la necesidad de utilizar plenamente las capacidades de Europol para apoyar a los Estados miembros en la realización de análisis operativos y temáticos, aprovechando plenamente los proyectos de análisis como «Viajeros» e «Hydra», el sistema de información de Europol y las demás herramientas a disposición del Centro Europeo de Lucha contra el Terrorismo,

TENIENDO EN CUENTA el Reglamento (UE) 2016/1624⁸, que atribuye a la Guardia Europea de Fronteras y Costas competencias en materia de lucha antiterrorista,

⁷ Bases de datos nacionales pertinentes, datos de Europol, el Sistema de Información de Visados (VIS), el registro de nombres de los pasajeros (PNR), la Base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos, el futuro Sistema de Entradas y Salidas (SES) y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

⁸ DO L 251 de 16.9.2016, p. 1.

TOMANDO NOTA DE la importancia crucial de lograr un equilibrio adecuado entre los requisitos de la política de seguridad interior de la UE, por una parte, y la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales, por otra, en particular de aquellos relacionados con la privacidad, la protección de datos de carácter personal o la confidencialidad de las comunicaciones, y los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, y libertad de circulación dentro del espacio Schengen,

RECORDANDO los «*Criterios indicativos que deben tenerse en cuenta en lo que respecta al intercambio y la puesta en común de información sobre personas que se desplazan desde y hacia zonas de conflicto yihadista*», acordados en un anexo de las conclusiones de Milán de 7 de julio de 2014⁹,

DESTACANDO, por último, la necesidad de celebrar debates de manera periódica sobre las lecciones extraídas y las prácticas más idóneas, en particular en los órganos preparatorios del Consejo,

EL CONSEJO,

PIDE A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE:

- adopten las medidas apropiadas para:
 - aplicar plenamente las medidas ya acordadas y proporcionar los recursos humanos y técnicos adecuados para ello, en particular a las oficinas SIRENE;
 - reflejar adecuadamente, al cumplimentar los formularios en virtud del artículo 36 del SIS a efectos de la lucha contra el terrorismo, las categorías de personas tal como se definen en el catálogo de mejores prácticas¹⁰;

⁹ Véase el documento 7412/16, que recoge observaciones de la Presidencia, basadas en debates anteriores, sobre el refuerzo del intercambio de información y de los sistemas de información, en particular el SIS.

¹⁰ RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN por la que se establece un catálogo de recomendaciones y mejores prácticas para la correcta aplicación del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y el intercambio de información complementaria por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros que aplican y utilizan el SIS II y por la que se sustituye el catálogo establecido por la Recomendación de 16 de diciembre de 2015 [C(2018) 2161 de 17 de abril de 2018].

- garantizar que la información pertinente sobre personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular sobre combatientes terroristas extranjeros, se proporcione en la descripción en virtud del artículo 36 y en los formularios adecuados de SIRENE en cada caso pertinente, en cumplimiento de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, salvo que deba hacerse algo distinto por razones jurídicas u operativas;
- garantizar que la autoridad o las autoridades nacionales competentes que introduzcan la descripción y el Estado miembro en el que se produzca una respuesta positiva intercambien información adicional a través de los canales de comunicación adecuados, y a decidir caso por caso si debe difundirse la información a otros Estados miembros, sin dejar de respetar los principios de propiedad de los datos;
- proseguir sus esfuerzos para seguir desarrollando herramientas y programas nacionales de formación adecuados para los usuarios finales del SIS, a fin de que la notificación de las respuestas positivas a las descripciones del artículo 36 a las oficinas SIRENE sea rápida y fluida;
- poner en común la información sobre personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo contenida en los formularios de notificación de respuestas positivas SIRENE con Europol, salvo que deba hacerse algo distinto por razones jurídicas u operativas. Ello permitirá realizar un cotejo de los datos y, si se considera pertinente, análisis operativos o temáticos, a fin de elaborar mapas de patrones de desplazamientos o de analizar las posibles conexiones de la persona o personas identificadas;

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN A:

- estudiar y seguir desarrollando procedimientos comunes en lo que respecta a las respuestas positivas relativas a personas implicadas en actividades relacionadas con el terrorismo que requieran una «notificación inmediata»;

INVITA A LA COMISIÓN A:

- determinar, con la participación activa y el acuerdo de los expertos de los Estados miembros, buenas prácticas en lo que respecta a los procedimientos de seguimiento de las respuestas positivas relativas a personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular a combatientes terroristas extranjeros, en virtud del artículo 36; incorporar dichas prácticas en el catálogo de prácticas más idóneas de SIS/SIRENE y, en su caso, modificar el manual SIRENE;

INVITA A EUROPOL A:

- aprovechar plenamente sus derechos de acceso actuales al SIS, al VIS y a Eurodac, a fin de reforzar la interoperabilidad, respetando los derechos fundamentales y los requisitos en materia de protección de datos,
- garantizar que los Estados miembros dispongan a tiempo de QUEST, con el objetivo de reforzar la interoperabilidad,
- intensificar los esfuerzos para identificar los patrones de desplazamiento y las conexiones de las personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo y compartir los frutos de dichos esfuerzos con los Estados miembros;

INVITA A LA AGENCIA EUROPEA DE LA GUARDIA DE FRONTERAS Y
COSTAS (FRONTEX) A:

- desarrollar programas de formación y a impartir cursos de formación a guardias de fronteras centrados en el refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores y en apoyo de la aplicación de los indicadores comunes de riesgo;

INVITA A CEPOL A:

- seguir desarrollando programas de formación para los usuarios finales del SIS, basados en el Manual SIRENE y en el catálogo de prácticas más idóneas, sobre personas implicadas en terrorismo o actividades relacionadas con el terrorismo, en particular combatientes terroristas extranjeros, que sean objeto de una descripción en el SIS.
